



RAMA JUDICIAL – REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 8 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Dirección: Carrera 10 No. 12-15 piso 7 - Palacio de Justicia
Correo: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 8986868 Ext. 2083

Proceso : **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**

Solicitantes : **CARLOS ALFONSO RODAS POSADA**
CATALINA MARIA RODAS POSADA

Titular Acto Jurídico : **MARTHA MARINA POSADA DE RODAS**

Radicación : **760013110008-2023-00284-00**

Auto Interlocutorio : **1098**

Santiago de Cali, 23 de junio de 2023

Se encuentra a despacho el presente proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS promovido a través de apoderado judicial por CARLOS ALFONSO RODAS POSADA y CATALINA MARIA RODAS POSADA, a favor de MARTHA MARINA POSADA DE RODAS. Se advierte de manera previa, que las decisiones adoptadas al interior del proceso no deben ser un requisito exigido por ninguna entidad pública ni privada para iniciar cualquier trámite, como tampoco la existencia de una discapacidad puede ser motivo para la restricción de la capacidad de ejercicio de una persona y que todas las actuaciones deben garantizar el acceso efectivo de los derechos de estas personas, respetando su dignidad, primacía de su voluntad y autonomía como principios rectores que inspiraron el nuevo régimen para el ejercicio de su capacidad legal.

Revisados los documentos allegados de reparto, observa el despacho que para efectos de emitir pronunciamiento admisorio de la demanda presentada, la parte demandante debe:

1. A fin de adoptar decisiones sancionatorias en caso de información falsa (Art. 86 C.P.G), debe ser los solicitantes CARLOS ALFONSO RODAS POSADA y CATALINA MARIA RODAS POSADA quienes bajo la gravedad del juramento manifiesten que no tienen litigio pendiente o conflicto de interés con la señora MARTHA MARINA POSADA DE RODAS. (Artículo 45 de la Ley 1996 de 2019)

2. Informar el nombre completo y dirección (electrónica y física) de TODOs los parientes más cercanos de la señora MARTHA MARINA POSADA DE RODAS conforme al artículo 61 del C.C, identificando el respectivo parentesco, de quienes se deberá aportar folio de registro civil de nacimiento con el fin de acreditar el parentesco, en caso de no haberse aportado inicialmente.
3. Determinar el tipo de apoyo o salvaguarda específicas, precisas que requiere MARTHA MARINA POSADA DE RODAS de conformidad el artículo 5 de la Ley 1996 de 2019, bajo los criterios determinados en el artículo 11 por las entidades señaladas en el artículo 12 ibidem. Lo anterior teniendo en cuenta el numeral 8 literal a del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, “...*En ningún caso el Juez podrá pronunciarse sobre la necesidad de apoyos para la realización de actos jurídicos sobre los que no verse el proceso*”.
4. Debe corregirse el escrito de demanda, pues en el encabezado y en el punto primero del acápite de pretensiones se hace referencia al artículo 54 de la Ley 1996 de 20191, el cual no se encuentra en vigencia¹.
5. No se acreditó sumariamente que la parte actora haya elevado peticiones de la información directamente o por derecho de petición, a las entidades de las cuales solicita se oficie: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S y al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, en virtud a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P. y el inciso 2 del artículo 173 del C.G.P.
6. Acreditar que los solicitantes tienen una relación de confianza con MARTHA MARINA POSADA DE RODAS (Artículo 34 de la Ley 1996 de 2019).
7. Se aportaron los folios de registro civil de nacimiento de los señores CARLOS ALFONSO RODAS POSADA y CATALINA MARIA RODAS POSADA y la historia clínica de la titular del acto jurídico, no obstante, no se relacionan como pruebas documentales que se pretendan hacer valer.

¹ ARTÍCULO 54. PROCESO DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO. *Hasta tanto entren en vigencia los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley, el juez de familia del domicilio de la persona titular del acto jurídico puede determinar de manera excepcional los apoyos necesarios para una persona mayor de edad cuando se encuentre absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, siempre que sea necesario para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de la persona titular del acto. (...)*

8. Deberá aportarse la demanda íntegra con las correcciones indicadas en este proveído.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE**

UNICO: **INADMITIR** la presente demanda por las circunstancias anteriormente narradas, a fin de que el actor corrija los vicios anotados dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de que este auto se haga, so pena de rechazar la misma. (Art. 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12d733270bc53269cf8a96086fbeacf7a25f906be817d544fe67f153f27e75f6**

Documento generado en 23/06/2023 02:27:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>